

DECRETO 2177 DE 2001

12/10/2001

por el cual se otorga un plazo adicional de sesenta (60) días hábiles a las empresas de transporte marítimo.

Nota: Ver Decreto 31 de 2002

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Otorgar un plazo adicional de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto a las empresas de transporte marítimo, para habilitarse y obtener permiso de operación, en los términos del Decreto 804 de 2001, para continuar prestando el servicio.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2001. ANDRES PASTRANA ARANGO El Ministro de Transporte, Gustavo Adolfo Canal Mora.